



RAD: 680013110004-2022-00189-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **TREINTA (30)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibidem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda y subsanación siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese el testimonio de la siguiente persona, siempre que resulte posible con presencia de las partes:



- .- **BLANCA ISBELIA PUENTES LANDINEZ**
- .- **RAMON ELIAS ORTIZ PACHECO**

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte que los solicitó. La recepción siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- PARTE DEMANDADA: EFRAIN ANDRES PUENTES SUAREZ, CRISTIAN LEONARDO PUENTES SUAREZ, HARVEY ALEXANDER PUENTES SUAREZ, DIANA CAROLINA PUENTES SUAREZ – Contestaron la demanda por intermedio de apoderada judicial sin oposición alguna- no solicitaron pruebas testimoniales.

DEMANDADOS: EFRAIN PUENTES VEGA, JUAN PABLO PUENTES VEGA y OSCAR MAURICIO PUENTES VEGA- EMPLAZADOS -representados por CURADOR AD-LITEM – Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL-

Interrogatorio de parte a la demandante señora OLGA LUCIA SUAREZ ROMERO.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante **OLGA LUCIA SUAREZ ROMERO.**

INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados: **EFRAIN ANDRES PUENTES SUAREZ, CRISTIAN LEONARDO PUENTES SUAREZ, HARVEY ALEXANDER PUENTES SUAREZ, DIANA CAROLINA PUENTES SUAREZ.**

En caso de comparecer Interrogatorio de parte a los demandados **EFRAIN PUENTES VEGA, JUAN PABLO PUENTES VEGA y OSCAR MAURICIO PUENTES VEGA.**

De conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 205 CGP). La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **LIFESIZE** e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **122 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE octubre DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia